

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
93/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR LUIS RAÚL LEYVA
MONTAÑO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el trece de octubre de dos mil ocho, a la que se le asignó el número de Folio CE-532, Luis Raúl Leyva Montaña solicitó:

- 1. Los datos de identificación que contengan promovente, tipo de asunto y número de expediente, de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.*
- 2. Los datos de identificación que contengan promovente, tipo de asunto y número de expediente, de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.*
- 3. Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, a partir de su publicación en el Diario Oficial, de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se derivó algún criterio jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas.*
- 4. Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se derivó algún criterio jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas.*

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

la Unidad de Enlace realizó el **desglose** correspondiente toda vez que la información corresponde a Unidades Departamentales distintas, abriendo para tales efectos los expedientes DGD/UE-J/694/2008 y DGD/UE-A/125/2008.

En cuanto al expediente DGD/UE-J/694/2008, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, por lo que hace a la información solicitada en los puntos 3 y 4, la Unidad de Enlace giró los oficios número DGD/UE/1730/2008 y DGD/UE/1731/2008 de catorce de octubre de dos mil ocho, al titular de la Secretaría General de Acuerdos y a la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal, para que verificaran la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en **documento electrónico**.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CCST-M-184-10-2008 de dieciséis de octubre de dos mil ocho, la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informó:

“Con relación a su oficio número DGD/UE/1731/2008 (...) se rinda un informe en el que se señale la disponibilidad, la clasificación y la modalidad en que podría ser entregada la información relativa a “Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, a partir de su publicación en el Diario Oficial, de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se derivó algún criterio jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas y “Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se derivó algún criterio jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas”, comunico a Usted que en esta Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis no se ha recibido para efectos de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tesis alguna que derive de las indicadas resoluciones definitivas, por lo que no se encuentra disponible la información requerida”.

Asimismo, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio 06172 de veintiuno de octubre del año en curso, manifestó:

“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/1730/2008, fechado el catorce de octubre del año en curso y recibido el quince siguiente, relacionado con la solicitud de Luis Raúl Leyva Montaña, de que se verifique la disponibilidad de la información relativa a:

3. Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, a partir de su publicación en el Diario Oficial, de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se derivó algún criterio' jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas.

4. Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del nuevo' Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se derivó algún criterio jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas.

Le comunico que en relación con el punto 1, el Tribunal Pleno el veintiséis de junio de este año dictó resolución en la Acción de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007, promovidas por los partidos políticos Convergencia y Nueva Alianza, respectivamente, en las que se impugnó el decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete; y respecto del punto 2, el propio Pleno el ocho de julio pasado resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los partidos políticos de Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Verde Ecologista de México, respectivamente, en las que se impugnó el decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero del año en curso, y no se han recibido en esta Secretaría General para el trámite de revisión y aprobación correspondientes, los proyectos de tesis derivados de las citadas resoluciones.”

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las unidades administrativas referidas; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de dicho Comité ordenó integrar el expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado

con el número 93/2008-J, y siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de la misma fecha, se turnó al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el veintinueve de octubre de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la referida solicitud.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Luis Raúl Leyva Montaña, ya que los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informaron no contar con la información solicitada.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que Luis Raúl Leyva Montaña, solicitó en documento electrónico:

3. Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, a partir de su publicación en el Diario Oficial, de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se derivó algún criterio' jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas.

4. Si de la resolución definitiva de los medios de control constitucional promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del nuevo' Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de su publicación en el Diario

Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se derivó algún criterio jurisprudencial para su posterior publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, indicando para ello, el número, rubro y texto de las mismas.

En este contexto, con la finalidad de que este Comité esté en posibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida por Luis Raúl Leyva Montaña, consistente en el o los criterios jurisprudenciales que deriven de los asuntos mencionados, resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General Plenario 5/2003, debe estimarse que los pronunciamientos relativos a la inexistencia de una tesis correspondiente a un asunto resuelto después de la entrada en vigor de ese Acuerdo General, pueden válidamente provenir de la Secretaría de Acuerdos del órgano respectivo. Al efecto, debe tomarse en cuenta que la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del citado Acuerdo General, señala:

**“TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENVÍO DE LAS TESIS
AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PLENO Y SALAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.- El secretario de Estudio y Cuenta formulará, conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno o las Salas, si el Ministro ponente lo considera conveniente, los proyectos de tesis.***
- 2.- El Ministro ponente al autorizar los proyectos de resolución, autorizará también los proyectos de tesis respectivos.***
- 3.- Al presentarse a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas los proyectos de tesis que se propongan, deberá acompañarse un ejemplar con la firma del Ministro ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de esta regla.***
- 4.- Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de estudio y cuenta procederán en el término de ocho días a formular los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala correspondiente, acompañados del diskette en donde se contenga la ejecutoria cuando se haya ordenado su publicación, o se trate del quinto precedente de una jurisprudencia por reiteración.***

5.- Los secretarios de tesis del Pleno y de las Salas deberán formular, en su caso, los proyectos de tesis que se les ordene o estimen convenientes.

6.- La Coordinación podrá formular los proyectos de tesis que estime conveniente, los cuales remitirá a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala respectiva.

7.- Recibidos los proyectos de tesis definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Tesis de las Salas, serán enviados a los Ministros y a la Coordinación cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

8.- La Coordinación formulará, en su caso, por escrito sus observaciones, para lo cual verificará la precisión en la cita de tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, ordenamientos o disposiciones jurídicas de carácter general y obligatorio.

9.- Los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Tribunal Pleno o las Salas aprueben el texto y rubro de las tesis y les asignen número.

10.- Aprobadas las tesis por el Pleno o las Salas y hecha la certificación por los secretarios de Acuerdos, serán enviadas a la Coordinación a la brevedad para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Pleno o de las Salas se ordene;

b) Copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios;

c) Una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.

11.- Los secretarios informarán a la Coordinación sobre los acuerdos tomados en las sesiones de tesis.

12.- Las Secretarías de Acuerdos remitirán copia certificada de las tesis a los órganos del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento inmediato.

(...)"

De lo anterior es posible concluir que hasta en tanto esté aprobado el engrose respectivo del asunto que origine la tesis, es cuando el Secretario de Estudio y Cuenta responsable del engrose elaborará el proyecto de tesis definitivo para enviarlo a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas, según corresponda y de allí serán enviados a los Ministros y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

Una vez hecho esto, los Secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada del Pleno o las Salas, se aprueben el texto y rubro de aquellas, y se les asignen número. En tanto sean ya aprobados en sesión los proyectos de tesis, entonces se certifican por los Secretarios de Acuerdos y se envían a la Coordinación para su inmediata publicación.

En ese orden de ideas, si el referido ordenamiento señala que el servidor público responsable de certificar la aprobación de una tesis, cuando menos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General Plenario 5/2003, es el Secretario General de Acuerdos o el de la Sala respectiva, debe estimarse que los pronunciamientos que al efecto se emitan son definitivos sobre la existencia o no de la tesis requerida.

En tal virtud, ya que el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, manifestó que *“no se han recibido en esta Secretaría General para el trámite de revisión y aprobación correspondientes, los proyectos de tesis derivados de las citadas resoluciones”* (Acción de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007¹, o de la 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008², resueltas por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de junio de dos mil ocho y el ocho de julio del mismo año); de ello se sigue que la información solicitada no existe, por lo que este Comité determina confirmar la inexistencia, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información.

Finalmente, en atención al sentido de esta resolución se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por Luis Raúl Leyva Montaña.

¹ ... en las que se impugnó el decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete.

² ... en las que se impugnó el decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero del año en curso.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del cinco de noviembre de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de Servicios, del Jurídico Administrativo y del de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**